



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la Fiscalía General de la República lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito se me informe el nombre y cargo de todo el personal (incluidos Agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores) dependientes de las siguientes áreas de la Fiscalía General de la República:

- Delegación de la FGR en Veracruz
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
- Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
- Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
- Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada
- Coordinación de Supervisión y Control Regional
- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
- Dirección General de Control de Procesos Penales Federales
- Dirección General de Control de los Juicios de Amparo
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
- Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delitos Federales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Coordinación General de Investigación
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión
- Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas
- Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes

II. El 30 de julio de 2019, la Fiscalía General de la República respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el particular, en los siguientes términos:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se anexa en archivo ZIP, el oficio de respuesta y ANEXOS en formato Excel a través de los cuales se da respuesta a su solicitud de información. Para abrirlo utilice los programas Adobe Acrobat Reader y Excel. En caso de tener algún problema con el archivo adjunto favor de comunicarse al tel.: 5346-0000, ext. 505402 o 505716 o bien, acudir directamente al Módulo de Atención Ciudadana de esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental ubicado en Avenida Insurgentes, Número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Archivo: [0001700249419_065.zip](#)

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada de la documentación siguiente:

- a) Oficio número FGR/UTAG/DG/005021/2019, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, por virtud del cual se brindó la siguiente respuesta a la solicitud:

“...
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF) y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC); toda vez que de las facultades que les confiere el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En primer lugar resulta indispensable precisar que dentro de este órgano Constitucional Autónomo **coexisten dos tipos de servidores públicos: personal**



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

sustantivo/operativo y el personal administrativo, cuyas principales diferencias se esbozan a continuación:

Personal sustantivo	Personal administrativo
Se conforma por los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos, quienes realizan funciones sustantivas y de averiguación; es decir, este personal lleva a cabo funciones de investigación y persecución de los delitos , y forman parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.	El personal administrativo, es aquel que ejerce funciones distintas del ministerial, policial y pericial y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. Este personal es nombrado y removido libremente por los titulares de las áreas a las que se encuentran adscritos.

Bajo ese orden de ideas, se hace de su conocimiento que **respecto al personal administrativo con cargo análogo o superior a Jefe de Departamento**, esta Fiscalía pone a disposición de los particulares en su sitio de Internet y a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, información derivada de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que en el caso que nos ocupa se encuentra establecida en el artículo 70, fracción VII, que a La letra señala:

[Se transcribe la disposición citada]

En virtud de lo anterior, podrá consultar la información de su interés ingresando a la PNT, específicamente en el módulo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la cual podrá acceder a través del siguiente hipervínculo:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



Al haber seleccionado el apartado **Información Pública**, deberá elegir la opción de **"Federación"**, y en el rubro de Institución **"Fiscalía General de la República"**.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

Ejercicio "2019", a partir del cual podrá consultar la información vigente a la fecha de ingreso de su solicitud (1er trimestre), en el cual se mostrará la siguiente pantalla:

Acto seguido, deberá elegir el recuadro de **Directorio** que corresponde a la fracción VII, del artículo 70 de la LGTAIP, tal como se ilustra enseguida:

Una vez seleccionado el apartado de su interés, se desplegará la información vigente correspondiente a dicha obligación de transparencia, visualizándose la siguiente información:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

Directorio

Unidad	Fecha de creación del personal	Fecha de eliminación del cargo	Denominación del cargo	Número del nombramiento	Nombre apellidos del servidor	Grado de especialidad del cargo	Área de adscripción	Careo electrónico MEXIA	
0	2014	30/07/2014	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	5443/2014	RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RAMIREZRAM@scgpf.gob.mx	
0	2014	03/01/2014	21/04/2018	DIRECTOR GENERAL DE CUANTÍA DE A.	NUMERO	SHAZ	CGPS	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	shazs.04@scgpf.gob.mx
0	2014	01/01/2014	04/04/2018	DIRECTOR DE PERSONAL EN CUANTÍA	ALZATE	SHAZ	CGPS	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	alza.04@scgpf.gob.mx
0	2018	01/01/2018	31/03/2018	DIRECTOR DE AFORDA EN SUZARSA	RAMOS	AUDAL	CGTDO	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	ramos.04@scgpf.gob.mx
0	2018	01/01/2018	01/03/2018	DIRECTOR GENERAL DE CUANTÍA DE A.	SHAZ	SHAZ	CGPS	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	shazs.04@scgpf.gob.mx
0	2018	01/01/2018	21/02/2018	SUBPROCURADOR	YAGUIS	YAGUIS	vacante	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	No aplica

Es importante mencionar que puede consultar minuciosamente cada uno de los registros seleccionando el icono **"detalle"**, o en su caso, **ingresar el nombre de la unidad administrativa su interés**, a efecto de que se despliegue información adicional.

Ahora bien respecto al personal que no se encuentra contemplado dentro de la estructura orgánica de la Institución, es decir, **aquellos cuyos cargos son jerárquicamente inferiores a jefe de departamento** (por ejemplo, enlace, jefe polivalente administrativo, profesional ejecutivo de servicios especializados, técnico superior, especialista técnico, etcétera), tras efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y bases de datos, **la SCRPPA, la SEIDF y la SDHPDSCR proporcionaron el listado con el nombre y cargo de los servidores públicos que ocupan dichos puestos**, información que podrá consultar a detalle al final del presente con las siguientes referencias:

Subprocuraduría	Unidad administrativa	Apartado
SCRPPA	Delegación Estatal en Veracruz	Anexo A.1 (Excel)
	Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo	Anexo A.2 (Excel)
	Coordinación de Supervisión y Control Regional	Anexo A.3 (Excel)
	Dirección General de Control de Averiguaciones Previas	Anexo A.4 (Excel)
	Dirección General de Control de Procesos Penales Federales	Anexo A.5 (Excel)
	Dirección General de Control de los Juicios de Amparo	Anexo A.6 (Excel)



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

Subprocuraduría	Unidad administrativa	Apartado
SEIDF	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	ANEXO B (Excel)
	Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura	ANEXO B (Excel)
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final	ANEXO B (Excel)
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial	ANEXO B (Excel)
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros	ANEXO B (Excel)
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales	ANEXO B (Excel)
	Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delitos Federales	ANEXO B (Excel)
	Coordinación General de Investigación	ANEXO B (Excel)
SDHPDSC	Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	ANEXO C.1
	Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada	ANEXO C.2
	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	ANEXO C.3
	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión	ANEXO C.4
	Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas	ANEXO C.5
	Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia	ANEXO C.6
	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes	ANEXO C.7
SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	Información reservada en términos del artículo 110, fracción V de la LFTAIPI.
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud	
	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas	
	Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda	
	Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro	
	Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos	
	Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada	

Por otra parte, por lo que hace al **personal sustantivo**, es importante señalar que si bien es cierto, constituye una obligación en materia de transparencia el dar a conocer los datos generales de los servidores públicos, también lo es que hay una excepción que aplica a los servidores públicos dedicados a actividades en materia de investigación y persecución de delitos.

Por lo anterior, la SCRPPA, la SEIDF y la SDHPDSC (exclusivamente respecto a su personal sustantivo) y la SEIDO (**tanto por su personal administrativo como sustantivo**), manifestaron que se encuentran ante una imposibilidad jurídica para remitir el nombre de Agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores, así como el de personal administrativo adscrito a la SEIDO, toda vez que **actualiza hipótesis de información clasificada como reservada en términos de la fracción**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

V del artículo 110 de la LFTAIP. Se transcribe el citado apartado legal para su mejor observancia:

[Se transcribe el artículo citado]

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), que a la letra señala:

[Se transcribe el numeral de referencia]

En tal virtud, es dable señalar que los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevén lo siguiente:

[Se transcriben los artículos citados]

De esta manera, se concluye que no es suficiente que la información esté directamente relacionada con causales previstas en el artículo 110 de la LFTAIP, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva represente un riesgo real, demostrable e identificable, así como el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además de precisar que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares, por lo cual se proporciona la siguiente prueba de daño.

I. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública. Difundir información relativa a servidores públicos que desempeñan tareas de carácter sustantivo, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia; además de perjudicar las funciones que desempeñan con motivo de la investigación y persecución de conductas irregulares y/o ilícitas que emanan del ejercicio de sus atribuciones.

II. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que se identifique a personal que reviste la categoría de sustantivo, es decir, con funciones de investigación, se pondría en riesgo en dado caso su vida, salud, seguridad e integridad física, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público de La Institución, se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

el interés social y en general, ya que el beneficio de revelar la información solicitada se limitaría única y exclusivamente a su ejercicio de derecho de acceso a la información, cuando en este caso, lo que debe prevalecer es el interés público, por lo que tomando en consideración que este Ministerio Público de la Federación debe cumplir con la sociedad a través de su función neurálgica de investigación y persecución de delitos a cargo de su personal sustantivo, la reserva de la información petitionada se encuentra ajustada a derecho.

III. Principio de proporcionalidad. El reservar información relativa a datos de funcionarios que laboran como personal sustantivo en la Institución, así como aquel personal administrativo que labora en la SEIDO, no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

No se omite manifestar que la clasificación inherente a la SCRPPA, la SEIDF y la SDHPDSC fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual, en su **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio del año corriente, determinó confirmar la reserva de los nombres de Los agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores de tales Subprocuradurías por un periodo de cinco años, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley en la materia.** Dicha resolución consta en el acta de la sesión mencionada, la cual se encuentra disponible para su consulta a través de la siguiente dirección:

[http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso a la informacio](http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso%20a%20la%20informacion)

n

Es importante manifestar que la clasificación de información del personal administrativo inferior a directores generales adjuntos, así como el personal administrativo de la SEIDO, se apegan a derecho, ya que de conformidad con el **artículo 64 de La LFTAIP, dicha Subprocuraduría al ser una instancia con carácter de agencia de inteligencia e investigación del Estado Mexicano, la clasificación de su información no se encuentra sujeta a la autoridad del Comité de Transparencia de esta Fiscalía.** En ese sentido, se realiza la transcripción de dicho precepto:

[Se transcribe el artículo citado]

Dicha resolución consta en acta de clasificación adjunta al final del presente escrito de respuesta.

Finalmente, se hace de su conocimiento que lo manifestado en el presente oficio se entrega de conformidad con lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 130 de la LFTAIP, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que se**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**localice, conforme a las características físicas de la información o del lugar
donde se halle, tal y como acontece en la especie.**

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- b) Oficio número SEIDO/DGAJCMDO/8762/2019, de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, en suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y dirigido al Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, por virtud del cual la primera emitió la respuesta a la solicitud de información.
- c) Archivo en formato Excel intitulado *ANEXO A_249419 SCRPPA*, cuyo contenido consiste en las siguientes relaciones de información:
- **Anexo A.1:** Plantilla de personal de la Delegación Estatal en Veracruz al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".
 - **Anexo A.2:** Plantilla de personal SCRPPA al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".
 - **Anexo A.3:** Plantilla de personal de la Coordinación de Supervisión y Control Regional al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".
 - **Anexo A.4:** Plantilla de personal de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- **Anexo A.5:** Plantilla de personal de la Dirección General de Control, Procesos Penales Federales al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".
 - **Anexo A.6:** Plantilla de personal de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo al 09 de julio de 2019, desagregada en los rubros "no.", "nombre" y "descripción del puesto".
- d) Archivo en formato Excel intitulado *ANEXO B_249419 SEIDF*, cuyo contenido consiste en una relación de información desagregada en los rubros "no.", "nombre", "puesto/categoría" y "unidad".

III. El 31 de julio de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General de la República a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado remite de manera parcial la información, por lo que solicito con base en el principio de máxima publicidad se incluya el nombre de todos los servidores públicos solicitados, incluidos los Ministerios Públicos Federales.

IV. El 31 de julio de 2019, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 9481/19** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez**, para los efectos del artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 06 de agosto de 2019, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez con fundamento en el numeral Segundo fracciones III, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

la Federación el día 17 de marzo de 2017, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la Fiscalía General de la República en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acordó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

VI. El 06 de agosto de 2019, se notificó a la Fiscalía General de la República, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 06 de agosto de 2019, se notificó a la parte recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El 13 de agosto de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión digitalizada del oficio número FGR/UTAG/DG/005044/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, y dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual se manifestaron los siguientes alegatos:

ALEGATOS

PRIMERO. Es preciso mencionar que esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la LFTAIP vigente al momento de la interposición de la solicitud, así como con lo dispuesto en los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, ya que de conformidad con el artículo 133 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

en mención, se turnó oficio para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (**SEIDO**), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (**SEIDF**) y a la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (**SDHPDSC**); toda vez que de las facultades que les confiere el Reglamento de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información solicitada por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Ahora bien, derivado del análisis realizado a los agravios formulados por la recurrente, se colige que su inconformidad radica en que no se remitieron todos los nombres de los servidores públicos de este sujeto obligado, específicamente de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las diversas unidades administrativas.

En ese orden, toda vez que cualquier otro acto que no sea reclamado en la presente vía, como es en el caso que nos ocupa de los cargos los agentes del Ministerio Público de la Federación, se consideran actos consentidos tácitamente, ello de conformidad con el pronunciamiento del Sexto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis VI.20. J/ 21, la cual es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe tesis citadas]

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la litis en la que debe versar el análisis del presente recurso de revisión por parte de esa Ponencia corresponda de manera única en lo anteriormente descrito.

TERCERO. En tales consideraciones, esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental realizó las gestiones necesarias para solicitar el pronunciamiento correspondiente a las unidades administrativas competentes, mismas que tras efectuar un análisis minucioso de lo solicitado a la luz de la compleja situación de seguridad y orden público que atraviesa el país **reiteraron su respuesta inicial**, misma que más adelante se expone.

Sin embargo, resulta indispensable precisar que dentro de este órgano Constitucional Autónomo **coexisten dos tipos de servidores públicos: personal sustantivo/operativo y el personal administrativo**, cuyas principales diferencias se esbozan a continuación:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

Personal sustantivo	Personal administrativo
Se conforma por los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos, quienes realizan funciones sustantivas y de averiguación; es decir, <u>éste personal lleva a cabo funciones de investigación y persecución de los delitos</u> , y forman parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.	El personal administrativo, es aquel que <u>ejerce funciones distintas del ministerial, policial y pericial</u> y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. Este personal es nombrado y removido libremente por los titulares de las áreas a las que se encuentran adscritos.

Bajo ese orden de ideas, por lo que hace al **personal sustantivo**, es importante señalar que si bien es cierto, constituye una obligación en materia de transparencia el dar a conocer los datos generales de los servidores públicos, también lo es que hay una excepción que aplica a los servidores públicos dedicados a actividades en materia de investigación y persecución de delitos.

Por lo anterior, la SCRPPA, la SEIDF y la SDHPDSC y la SEIDO (de esta última tanto por su personal administrativo como sustantivo), manifestaron que se encuentran ante una imposibilidad jurídica para remitir el nombre de Agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores, así como el de personal administrativo adscrito a la SEIDO, toda vez que actualiza hipótesis de información clasificada como reservada en términos de la fracción V del artículo 110 de la LFTAIP. Se transcribe el citado apartado legal para su mejor observancia:

[Se transcribe el artículo citado]

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), que a la letra señala:

[Se transcribe el numeral de referencia]

En tal virtud, es dable señalar que los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevén lo siguiente:

[Se transcriben los artículos citados]

De esta manera, se concluye que no es suficiente que la información esté directamente relacionada con causales previstas en el artículo 110 de la LFTAIP, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva represente un riesgo real, demostrable e identificable, así como el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además de precisar que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares, por lo cual se proporciona la siguiente prueba de daño.

I. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública. Difundir información relativa a servidores públicos que desempeñan tareas de carácter sustantivo, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia; además de perjudicar las funciones que desempeñan con motivo de la investigación y persecución de conductas irregulares y/o ilícitas que emanan del ejercicio de sus atribuciones.

II. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que se identifique a personal que reviste la categoría de sustantivo, es decir, con funciones de investigación, se pondría en riesgo en dado caso su vida, salud, seguridad e integridad física, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público de La Institución, se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando el interés social y en general, ya que el beneficio de revelar la información solicitada se limitaría única y exclusivamente a su ejercicio de derecho de acceso a la información, cuando en este caso, lo que debe prevalecer es el interés público.

Por lo tanto, tomando en consideración que este Ministerio Público de la Federación debe cumplir con la sociedad a través de su función neurálgica de investigación y persecución de delitos a cargo de su personal sustantivo, la reserva de la información petitionada se encuentra ajustada a derecho.

III. Principio de proporcionalidad. El reservar información relativa a datos de funcionarios que laboran como personal sustantivo en la Institución, así como aquel personal administrativo que labora en la SEIDO, no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CUARTO. Continuando con lo analizado, resulta loable traer a colación los comunicados emitidos por la entonces Procuraduría General de la República (**112/18 y 130/18**), pronunciados por los lamentables acontecimientos donde personal adscrito a la Procuraduría General de la República, el 05 de febrero del año pasado se encontraban desaparecidos, sin embargo, lamentablemente después de realizar los exámenes necesarios a los cuerpos encontrados en el Estado de Nayarit, se comprobó que pertenecían a los servidores públicos sustantivos operativos de esta Institución, mismos que por su identificación fueron sujetos a actos atroces de tortura de conformidad con los dictámenes correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Como consecuencia de lo anterior, se puede observar sin lugar a dudas que el personal sustantivo de esta Institución corre peligro al realizar tareas de investigación y persecución de los delitos federales, ya que se encuentra en constante estado de vulnerabilidad por el nivel de inseguridad que se vive en la República Mexicana, por lo cual, si bien los servidores públicos de carácter sustantivo son los encargados de perseguir los hechos de delincuencia, la tarea de ésta Institución y en específico de La Unidad de Transparencia, radica en la protección de los mismos, eso incluye a evitar la fuga de información y en este caso hacer públicos los nombres del personal sustantivo de esta Fiscalía, porque se encontrarían en un estado de indefensión vulnerando un bien jurídico tutelado de mayor importancia como lo es la vida, la seguridad y la salud.

Lo anterior, se comprueba teniendo en cuenta que estos datos podrían llegar a manos de grupos de delincuencia organizada, mismos que sin reparo podrían ocupar la información proporcionada para atentar contra la vida de la persona o en su caso, con la de sus familiares, por ello, la necesidad de proteger los datos del personal sustantivo de la Institución, incluso su simple identificación partir de conocer elementos básicos como su área de adscripción.

Es importante precisar, que con independencia de la naturaleza de los delitos que investiguen las unidades administrativas a los cuales se encuentren adscritos los servidores públicos de los cuales se requiere la información, dada la articulación y diversificación de las actividades ilícitas de miembros de la delincuencia organizada. se han presentado casos en los cuales áreas que no se encuentran adscritas a la SEIDO han iniciado expedientes de investigación en los cuales se desprenden elementos que permiten identificar que los probables responsables son miembros de la delincuencia organizada. es decir, los agentes del Ministerio Público de la Federación de unidades especializadas y fiscalías diversas a la SEIDO pueden investigar a integrantes de la delincuencia organizada por la probable comisión de hechos constitutivos de delito tipificados en el artículo 2 de la Ley Federal contra La Delincuencia Organizada.

No se omite reiterar que la clasificación inherente a la SCRPPA la SEIDF y la SDHPDSC fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual, en su **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio del año corriente, determinó confirmar la reserva de los nombres de los agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores de tales Subprocuradurías hasta por un periodo de cinco años, en términos del artículo 110, fracción V, de la ley en la materia**, resolución que se proporcionó al particular y de la cual se adjunta copia simple para pronta referencia.

Por otra parte, respecto a la clasificación de información del personal administrativo inferior a directores generales adjuntos, así como el personal sustantivo de la SEIDO, se apega a derecho, ya que de conformidad con el **artículo 64 de la LFTAIP, dicha Subprocuraduría al ser una instancia con carácter de agencia de inteligencia e investigación del Estado Mexicano, la clasificación de su información no se**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

encuentra sujeta a la autoridad del Comité de Transparencia de esta Fiscalía. En ese sentido, se realiza la transcripción de dicho precepto:

[Se transcribe el artículo de referencia]

Dicha resolución consta en acta de clasificación adjunta al final del presente curso.

Por lo tanto, se concluye que la apreciación de opacidad por parte del particular respecto a la respuesta brindada a su solicitud resulta errónea ya que difundir en su totalidad el nombre y área de adscripción de los servidores públicos sustantivos o administrativos que coadyuven en tales tareas, implicaría revelar datos relacionados con el número de personas empleadas en la investigación y combate a la. ocasionado así la anulación de estrategias o actividades de prevención y persecución de los delitos.

En tal virtud, y toda vez que se ha expuesto de forma **fundada y motivada** que no le asiste razón al recurrente, este Sujeto Obligado solicita se confirme la respuesta proporcionada inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted C. Comisionado Ponente:

PRIMERO.- En atención a las consideraciones señaladas en el presente escrito, tener por reconocida mi personalidad, y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previo los trámites de Ley, **confirme** la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción II de la LFTAIP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó la documentación siguiente:

- a) Acuerdo CT/ACDO/0881/2019, por virtud del cual el Comité de Transparencia acordó confirmar la clasificación de la información.
- b) Oficio número SEIDO/DGAJCMDO/10651/2019, de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, en suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y dirigido al Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, por virtud del cual se rindieron los alegatos correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

IX. El 27 de agosto de 2019, se notificó al sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, y al particular, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, decretó el **cierre de instrucción**, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y admitió las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, señalando que las mismas serían valoradas y, en su caso, tomadas en consideración al momento de emitir la resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

- Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que la Fiscalía General de la República dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 30 de julio de 2019, y el particular impugnó dicha respuesta el 31 de julio de 2019.

Ello, pues el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 31 de julio de 2019, y feneció el 20 de agosto de 2019, por lo que a la fecha en que el particular recurrió la respuesta que le fue brindada, transcurrió un día, mismo que se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el particular impugnó la clasificación de la información, de manera que cobra vigencia la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 148, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Prevención



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por el particular cumple con los requisitos previstos en el artículo 149 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 161 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por el particular, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información del particular con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

- Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
 - III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
 - IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento del artículo en cita**, pues el recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia; y no se advirtió causa de improcedencia alguna. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Resumen de agravios. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer por el recurrente, así como los alegatos formulados por la autoridad.

El particular requirió a la Fiscalía General de la República que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionara el **nombre y cargo de todo el personal** (incluidos Agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores) dependientes de las siguientes áreas:

- Delegación en Veracruz.
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos.
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.
- Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Coordinación de Supervisión y Control Regional.
- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
- Dirección General de Control de Procesos Penales Federales.
- Dirección General de Control de los Juicios de Amparo.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.
- Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delitos Federales.
- Coordinación General de Investigación.
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.
- Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.
- Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia.
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

En respuesta, la Fiscalía General de la República informó que turnó la solicitud de información a la **Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA)**, a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO)**, a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF)** y a la **Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC)**, toda vez que a las mismas se encuentran **adscritas** la totalidad de áreas referidas por el particular en su solicitud, las cuales informaron lo siguiente:

- Que en dicha Fiscalía **coexisten dos tipos de servidores públicos, personal sustantivo/operativo y el personal administrativo.**
- Que el **personal sustantivo/operativo** se conforma por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos, quienes realizan funciones sustantivas de investigación y de averiguación; es decir, este personal lleva a cabo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

funciones de investigación y persecución de los delitos, y forman parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial Policial y Pericial.

- Que el **personal administrativo** es aquel que ejerce funciones distintas del ministerial, policial y pericial y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial Policial y Pericial. Este personal es nombrado y removido libremente por los titulares de las áreas a las que se encuentran adscritos.
- Que, respecto al **personal administrativo con cargo análogo o superior a Jefe de Departamento**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** obra la información requerida, pues la misma consiste en una obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal virtud proporcionó el vínculo electrónico y los pasos a seguir para acceder a la misma.
- Que, respecto al personal que no se encuentra contemplado dentro de la estructura orgánica de la Institución, es decir, aquellos cuyos **cargos son jerárquicamente inferiores a jefe de departamento** (por ejemplo, enlace, jefe polivalente administrativo, profesional ejecutivo de servicios especializados, técnico superior, especialista técnico, etcétera), tras efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y bases de datos, **las unidades administrativas consultadas proporcionaron el listado con el nombre y cargo de los servidores públicos que ocupan dichos puestos**, mismas que proporcionó al particular para efectos de consultar la información de su interés.
- Que, por lo que hace al **personal sustantivo**, que si bien es cierto constituye una obligación en materia de transparencia el dar a conocer los datos generales de los servidores públicos, también lo es que hay una **excepción que aplica a los servidores públicos dedicados a actividades en materia de investigación y persecución de delitos**.
- Que, en virtud de lo anterior, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (exclusivamente respecto a su **personal sustantivo**) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (**tanto por su personal**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

administrativo como sustantivo), se encuentran ante una imposibilidad jurídica para remitir el nombre de Agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores, así como el de personal administrativo adscrito a la SEIDO, toda vez que actualiza hipótesis de **información clasificada** como **reservada** en términos de la fracción **V del artículo 110** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Que, a efecto de sustentar lo anterior, adjunta la siguiente **prueba de daño**:

I. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al

interés público: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública. Difundir información relativa a servidores públicos que desempeñan tareas de carácter sustantivo, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia; además de perjudicar las funciones que desempeñan con motivo de la investigación y persecución de conductas irregulares y/o ilícitas que emanan del ejercicio de sus atribuciones.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique a

personal que reviste la categoría de sustantivo, es decir, con funciones de investigación, se pondría en riesgo en dado caso su vida, salud, seguridad e integridad física, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público de La Institución, se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando el interés social y en general, ya que el beneficio de revelar la información solicitada se limitaría única y exclusivamente a su ejercicio de derecho de acceso a la información, cuando en este caso, lo que debe prevalecer es el interés público, por lo que tomando en consideración que este Ministerio Público de la Federación debe cumplir con la sociedad a través de su función neurálgica de investigación y persecución de delitos a cargo de su personal sustantivo, la reserva de la información peticionada se encuentra ajustada a derecho.

J



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos de funcionarios que laboran como personal sustantivo en la Institución, así como aquel personal administrativo que labora en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Asimismo, el sujeto obligado precisó que la clasificación inherente a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad fue sometida a consideración del **Comité de Transparencia**, el cual en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio de 2019, determinó **confirmar la reserva** de los nombres de los agentes del Ministerio Público Federal, Fiscales y Orientadores de tales Subprocuradurías por un período de **cinco años**, en términos del **artículo 110, fracción V** de la Ley de la materia, indicando que el acta de resolución correspondiente obra en la dirección electrónica: http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso_a_la_informacion.

De igual forma, apuntó que la clasificación del personal de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se apega a derecho, ya que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de la materia, al ser una instancia con carácter de agencia de inteligencia e investigación del Estado Mexicano, la clasificación de su información no se encuentra sujeta a la autoridad del Comité de Transparencia de esta Fiscalía. En ese sentido, adjuntó el acta de clasificación emitida por dicha área.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que el sujeto obligado le entregó la información de manera parcial pues en su respuesta no incluyó, por ejemplo, el nombre de los Ministerios Públicos Federales.

Como se observa, de la lectura íntegra al recurso de revisión presentado por el particular, se advierte que éste no señaló en forma clara y específica su agravio; no obstante, tomando en consideración las actuaciones de las partes y en estricta aplicación de la **suplencia de la queja a favor del recurrente**, prevista en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de la materia, este Instituto advierte que los argumentos esgrimidos versan en controvertir la clasificación de la información por parte del sujeto obligado.

Asimismo, del recurso de revisión interpuesto por el particular **no se advierte** que éste haya impugnado la información que sí le fue proporcionada, razón por la cual dichos contenidos de información no serán motivo de análisis en la presente resolución pues se tienen como **actos consentidos tácitamente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, así como las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha pronunciado al respecto, y que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de
votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, al rendir sus alegatos, la Fiscalía General de la República **sostuvo la legalidad de su respuesta reiterando en sus términos la clasificación invocada.**

Cuarto. Litis. De las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en la **clasificación de la información, como reservada**, por parte de la Fiscalía General de la República.

En relación con lo anterior, el **artículo 148, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el recurso de revisión procede en contra de la clasificación de la información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, a la luz del agravio manifestado por el particular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. En el caso en concreto, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad debido a que la Fiscalía General de la República **clasificó**, como **reservada**, en términos de lo previsto en la **fracción V del artículo 110** de la Ley de la materia, la información relativa al **nombre y cargo del personal sustantivo/operativo** de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de **todo el personal (sustantivo/operativo y administrativo)** de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Como punto de partida, cabe precisar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* mandata lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por su parte, los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Públicas* (en adelante **Lineamientos Generales**) disponen lo subsecuente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De los preceptos normativos referidos, es posible desprender que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya divulgación **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, para lo cual será **necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud**.

En virtud de lo previo, el artículo 104 de la Ley General de la materia, dispone que al invocar alguna de las causales de reserva, el sujeto obligado deberá fundar y motivar tal cuestión, a través de la aplicación de la **prueba de daño**, en la cual deberá justificar lo siguiente:

- Que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público** general de que se difunda; y
- Que **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad** y representa el **medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

En seguimiento a lo anterior, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales señala que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de la materia, los sujetos obligados deberán atender lo siguiente:

- Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, **los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio** y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- En la motivación de la clasificación, **el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño**, y
- Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, en el asunto que nos ocupa, la Fiscalía General de la República manifestó que no es posible dar a conocer el **nombre y cargo** del **personal sustantivo/operativo** de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de **todo el personal (sustantivo/operativo y administrativo)** de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, toda vez que se trata de información relativa a servidores públicos que desempeñan tareas tendientes a **investigar y acreditar la comisión de delitos**, por lo que su difusión no sólo podría perjudicar dichas funciones, sino que se podría poner en riesgo la vida, salud, seguridad e integridad de dicho personal y de sus familiares, pues personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los mismos, en detrimento del combate a la delincuencia y en perjuicio a la seguridad pública.

Precisado el referido marco normativo, es importante contextualizar el tipo de información que se requiere; en este sentido, es de recordar que el particular solicitó conocer dos tipos de datos, a saber, el nombre y el cargo de diverso personal de la Fiscalía General de la República. En tal virtud, a fin de determinar la procedencia o no de la entrega de tal información, los datos requeridos se analizarán de manera separada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Como punto de partida, conviene recordar que, respecto al **nombre del personal sustantivo u operativo** adscrito a las diversas áreas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el sujeto obligado invocó su clasificación en términos de la hipótesis que se analiza argumentando que, de darse a conocer dicha información, se pondría en **riesgo la vida, salud, seguridad e integridad** de los mismos.

En primer término, es dable precisar que de conformidad con el artículo 102, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República** como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público de la Federación la **persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal**; y, por lo mismo, **solicitará las medidas cautelares** contra los imputados; **buscará y presentará las pruebas** que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; **pedirá la aplicación de las penas**, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Al respecto, cabe señalar que la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* dispone lo siguiente:

Artículo 2. Fines institucionales

La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

- I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;
- II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;
- III. Buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito
- ...
- V. Pedir la aplicación de las penas;
- ...
- VIII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables; IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- ...
- XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- ...

Como se observa, la Fiscalía General de la República tiene como fines la **investigación de los delitos** y el **esclarecimiento de los hechos**; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a **combatir la inseguridad** y disminuirla; la **prevención del delito**; fortalecer el Estado de derecho en México; **procurar que el culpable no quede impune**; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

En ese sentido, entre las **funciones de la Fiscalía General de la República** se encuentran las siguientes:

- **Investigar y perseguir los delitos.**
- **Ejercer la acción penal.**
- Procurar la reparación del daño de las víctimas.
- Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- **Intervenir en el proceso de ejecución penal.**
- Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva.
- Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales.

Por su parte, los **órganos que ejercen la función fiscal** tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- **La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal.**
- Solicitar las **medidas cautelares** contra los imputados.
- Buscar y presentar los **medios de prueba que acrediten** la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito.
- **Pedir la aplicación de las penas.**
- Conducir legalmente la **investigación de los delitos, ejercer la acción penal** y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables.
- Dirigir funcionalmente a las **policías** en lo concerniente a la **investigación de los delitos.**
- Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.

En seguimiento a lo anterior, el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* prevé lo subsecuente:

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

- ...
- II. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- IV. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y
- V. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- ...

F) Unidades Especializadas:

- I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;

...

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;

...

VII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

VIII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;

...

X. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final, y

XI. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;

G) Coordinaciones:

...

IV. Coordinación de Supervisión y Control Regional;

H) Direcciones Generales:

...

VII. Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;

VIII. Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;

IX. Dirección General de Control de Juicios de Amparo;

...

XIII. Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada;

XIV. Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales;

...

I) Órganos desconcentrados:

...

V. Delegaciones, y

...

Artículo 4. Son agentes del Ministerio Público de la Federación:

I. El Procurador;

II. Los Subprocuradores;

III. Los Fiscales Especializados;

...

V. El Coordinador de Supervisión y Control Regional;

...

VII. Los Titulares de las Unidades Especializadas;

...

J



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

IX. Los Directores Generales:

- a) De Control de Averiguaciones Previas;
- b) De Control de Procesos Penales Federales;
- c) De Control de Juicios de Amparo;
- ...
- e) De Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delitos Federales;
- ...

X. Los Titulares de las Delegaciones;

...

Artículo 16. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

...

Artículo 29. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador;
 - II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia, así como en los casos previstos en el artículo 474 de la Ley General de Salud, y
- ...

Las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada podrán conocer de las investigaciones por delito de su competencia, aún cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior sin perjuicio que, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los de su competencia.

Artículo 30. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de terrorismo, previstos en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter del Código Penal Federal, y acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 31. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 32. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 34. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas, en materia de hidrocarburos, previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter y, robo de vehículos, previsto en las disposiciones correspondientes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 35. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial previstos en el Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 36. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos de fraude previsto en el Código Penal Federal, los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, así como los previstos en la Ley del Seguro Social y las leyes relativas a las instituciones del sistema financiero, y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 38. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, así como autoridades locales;

...

Artículo 39. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos contra el ambiente, previstos en el Código Penal Federal, en leyes especiales que no sean competencia de otra unidad especializada y en aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

...

Artículo 47. Al frente de la Coordinación de Supervisión y Control Regional habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Llevar a cabo la representación de la Institución y coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación adscrito a las Delegaciones, con base en criterios que permitan la unidad de la actuación ministerial;

...

Artículo 54. Al frente de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar la supervisión y auxilio técnico jurídico de las Delegaciones en el desarrollo de las acciones en materia de integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;

...

III. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;

IV. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las Delegaciones, de conformidad con el marco estratégico de gestión, y proponer estrategias y acciones tendentes a mejorar la procuración de justicia federal;

...

VI. Establecer mecanismos de coordinación en materia de averiguación previa entre las Delegaciones y unidades centralizadas de la Institución, a fin de auxiliar a estas últimas en el ejercicio de sus funciones, así como supervisar el cumplimiento de los indicadores a efecto de evaluar la eficiencia de las Delegaciones;

VII. Contribuir y supervisar, en el ámbito de sus facultades, a la calidad técnico-jurídica en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las Delegaciones, y

...

Artículo 55. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar la supervisión y auxilio técnicos de las Delegaciones en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;

...

X



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

III. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de su competencia, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales, y

Artículo 56. Al frente de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

II. Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

V. Dirigir, presentar y en su caso, supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo a las autoridades centrales de la Institución que sean señaladas como autoridades responsables, desde el Procurador hasta Directores de Área, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 60. Al frente de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Crear y aplicar estrategias y acciones en apoyo a los agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos de delincuencia organizada;

II. Generar, aplicar y difundir las medidas de seguridad aplicables para el manejo de la información requeridas por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como del personal adscrito a la misma, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;

III. Proponer y coordinar la adquisición, aprovechamiento, uso, custodia, conservación y mantenimiento de los equipos de apoyo, así como de los sistemas de inteligencia que se requieran para la recolección de información, con el objeto de integrarla a las averiguaciones previas;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- IV. Proporcionar los servicios técnicos de análisis a equipos de comunicaciones, electrónicos e informáticos, así como de las transcripciones fonéticas en cumplimiento a las solicitudes de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- V. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en materia de criminología, dactiloscopia y fotografía;
- VI. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- VII. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;
- VIII. Gestionar y proveer a los servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el material técnico necesario para el desarrollo de sus actividades, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- IX. Generar y administrar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los sistemas tecnológicos y estadísticos que requiera la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para un desarrollo óptimo de sus actividades.

Artículo 61. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General y a órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Prestar auxilio técnico a las Delegaciones en materia de persecución de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;

...

- IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal, en delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;

Artículo 102. La Procuraduría contará con Delegaciones en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Procurador mediante Acuerdo.

Artículo 103. Son facultades del Delegado:

- II. Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares en el ámbito territorial de su competencia;
- III. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;
- IV. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos de fuero común, de conformidad con las disposiciones aplicables;

De las disposiciones previamente insertas, se desprende que, para el cumplimiento de los asuntos competencia de la otrora Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, ésta cuenta con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados, entre los que se encuentran la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud; la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro; la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales; la Coordinación de Supervisión y Control Regional; la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales; la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Dirección General de Control de Juicios de Amparo; la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales; y las Delegaciones, a las cuales corresponde el ejercicio de las siguientes **atribuciones:**

- **Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los **delitos contra la salud** previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

Ejercer la facultad de atracción para la **investigación y persecución de delitos** del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia, así como en los casos previstos en el artículo 474 de la Ley General de Salud.

- **Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los **delitos de terrorismo**, previstos en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter del Código Penal Federal, y **acopio y tráfico de armas**, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

- **Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita y de Falsificación o Alteración de Moneda:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el **delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los **delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro**, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los **delitos de asalto**, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas, en materia de hidrocarburos, previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter y, robo de vehículos, previsto en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto de delitos contra los **derechos de autor y la propiedad industrial** previstos en el Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto de los **delitos de fraude** previsto en el Código Penal Federal, los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, así como los previstos en la Ley del Seguro Social y las leyes relativas a las instituciones del sistema financiero, y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos:**

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto de los **delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo** previstos en la Ley General de Salud, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, así como autoridades locales.

▪ **Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales:**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al **Ministerio Público de la Federación**, respecto de los **delitos contra el ambiente**, previstos en el Código Penal Federal, en leyes especiales que no sean competencia de otra unidad especializada y en aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador.

▪ **Coordinación de Supervisión y Control Regional:**

Llevar a cabo la **representación de la Institución** y coordinar el **ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación adscrito a las Delegaciones**, con base en criterios que permitan la unidad de la actuación ministerial.

▪ **Dirección General de Control de Averiguaciones Previas:**

Realizar la supervisión y auxilio técnico jurídico de las Delegaciones en el desarrollo de las acciones en materia de **integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal**, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales.

Ordenar la detención y, en su caso, la **retención de los probables responsables** en los términos del artículo 16 de la Constitución.

Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las Delegaciones, de conformidad con el marco estratégico de gestión, y proponer estrategias y acciones tendentes a mejorar la procuración de justicia federal.

Establecer mecanismos de coordinación en materia de averiguación previa entre las Delegaciones y unidades centralizadas de la Institución, a fin de auxiliar a estas últimas en el ejercicio de sus funciones, así como supervisar el cumplimiento de los indicadores a efecto de evaluar la eficiencia de las Delegaciones.

Contribuir y supervisar, en el ámbito de sus facultades, a la calidad técnico-jurídica en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las Delegaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

▪ **Dirección General de Control de Procesos Penales Federales:**

Realizar la supervisión y auxilio técnicos de las Delegaciones en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales.

Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de su competencia, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo.

Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal.

Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la **investigación de delitos**, a fin de **perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales** que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales.

▪ **Dirección General de Control de Juicios de Amparo:**

Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Dirigir, presentar y en su caso, **supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo a las autoridades centrales de la Institución que sean señaladas como autoridades responsables**, desde el Procurador hasta Directores de Área, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

▪ **Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada:**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Crear y aplicar estrategias y acciones en **apoyo a los agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos de delincuencia organizada.**
- Generar, aplicar y difundir las **medidas de seguridad aplicables para el manejo de la información** requeridas por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como del personal adscrito a la misma, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.
- Proponer y coordinar la **adquisición, aprovechamiento, uso, custodia, conservación y mantenimiento de los equipos de apoyo, así como de los sistemas de inteligencia que se requieran para la recolección de información**, con el objeto de integrarla a las averiguaciones previas.
- Proporcionar los **servicios técnicos de análisis a equipos de comunicaciones, electrónicos e informáticos, así como de las transcripciones fonéticas en cumplimiento a las solicitudes de los agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- **Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en materia de criminología, dactiloscopia y fotografía.
- Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- **Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la **investigación y persecución de los delitos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica.
- Gestionar y proveer a los servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el material técnico



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

necesario para el desarrollo de sus actividades, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

- Generar y administrar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los sistemas tecnológicos y estadísticos que requiera la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para un desarrollo óptimo de sus actividades.

- **Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales:**

Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General y a órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo.

Prestar auxilio técnico a las Delegaciones en materia de **persecución de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,** bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales.

Establecer las **políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal,** en delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

Asimismo, de la normativa citada se desprende que la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, cuenta con **Delegaciones** en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

las circunscripciones territoriales que determine el Procurador mediante Acuerdo. En ese sentido, son facultades de los Delegados, entre otras:

- **Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Federación** y sus auxiliares en el ámbito territorial de su competencia.
- **Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables** en los términos del artículo 16 de la Constitución.
- Ejercer la **facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos de fuero común**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Finalmente, de las disposiciones referidas es posible colegir que son **agentes del Ministerio Público de la Federación**, entre otros, los siguientes servidores públicos del sujeto obligado, el Procurador, los Subprocuradores, los Fiscales Especializados, el Coordinador de Supervisión y Control Regional, los Titulares de las Unidades Especializadas, diversos Directores Generales, así como los Titulares de las Delegaciones.

Por otra parte, del *Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República*, se desprende lo siguiente:

...

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

...

1.5 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

1.5.1 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

1.5.2. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

...

1.5.7 Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

1.5.8 Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

1.5.9 Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia.

...

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OBJETIVOS

Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Responsables sobre la protección de los derechos humanos, seguimiento de recomendaciones, atención a víctimas, prevención del delito y servicios a la comunidad, con el propósito de determinar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Emitir lineamientos y políticas de colaboración en las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las quejas que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como disponer las facilidades necesarias para las visitas de inspección a las áreas sustantivas y lugares de detención de los/las reos, que requieran realizar sus representantes.

...

FUNCIONES

...

Establecer lo conducente para que en el proceso de integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se promueva una cultura de prevención de los delitos federales y la participación ciudadana en programas preventivos y de colaboración en las funciones institucionales.

...

Intervenir dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de las facultades que, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscal Federal, le confiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Reglamento de la Ley Orgánica, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

OBJETIVOS

Coordinar la investigación y persecución de los delitos del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, niñas y niños, así como los de trata de personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Investigar y perseguir los delitos del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

FUNCIONES

...

Autorizar el ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para el ejercicio de las líneas de acción a seguir en los asuntos ministeriales que tenga a su cargo la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

Coordinar la atención y el despacho de los asuntos ministeriales competencia de la Fiscalía Especial, con el objetivo de prevenir, investigar y perseguir los delitos del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y la trata de personas.

...

Establecer las estrategias y líneas de acción de la Fiscalía Especial, en lo relativo a las diligencias de integración de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

expedientes de colaboración, a fin de controlar y evaluar los avances en el programa de trabajo del área ministerial.

Acordar con él o la Titular, cuando el caso así lo requiera, las líneas de acción a seguir en los asuntos ministeriales, así como en los temas de formación y capacitación, para la atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y la trata de personas que tenga a su cargo la Fiscalía Especial, e informarle de las acciones que se deriven de su actuación, para prever cualquier posible cambio.

Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y autorizar el no ejercicio de la acción penal en los asuntos que tenga a su cargo la persona que tenga la titularidad de la Fiscalía Especial.

Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en los que sea parte la Fiscalía Especial cuando no se concrete la pretensión punitiva, a fin de informar al/a la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

OBJETIVOS

Dirigir y coordinar la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la libertad de expresión con fines de información, con apego a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y absoluto respeto a los derechos humanos, para garantizar el debido proceso en los asuntos de su competencia.

Colaborar con las Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados que procedan, así como con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, en la investigación de los delitos que atenten contra la libertad de expresión con fines de información, y en ese sentido abatir la impunidad de dichos actos.

FUNCIONES

Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscales en la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión.

Ejercer la facultad de atracción de los delitos del fuero común cuando estos sean cometidos contra los periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Coordinar a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscales designados, para investigar y perseguir los delitos cometidos contra la libertad de expresión, pudiendo en su caso concentrar las investigaciones que procedan.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

OBJETIVOS

Dirigir las investigaciones de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas pertenecientes a algún pueblo indígena a fin de esclarecer los hechos por la comisión de los delitos.

Coordinar la recolección e integración de información que permita identificar las características de la persona indígena sujeta a procedimiento, a fin de contar con los elementos probatorios suficientes para ejercer la acción penal o formular conclusiones.

...

FUNCIONES

...

Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones radicadas en las entidades federativas relacionadas con delitos federales en las que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena.

...

Remitir al Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscal Federal, el marco normativo nacional e internacional en materia indígena, para que sea considerado en su determinación jurídica.

Someter a consideración del Agente del Ministerio Público de la Federación, la realización de peritajes antropológicos sociales para mejor proveer.

...

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES

...

FUNCIONES

Facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familias, al poder presentar denuncias, ofrecer pruebas, ejercer los derechos y facultades que la ley les reconoce y facilitar su enlace con la defensoría de oficio en caso de persona migrante imputada.

Realizar la búsqueda y localización de personas desaparecidas, realizando todas las acciones necesarias para dar a conocer los datos y descripción de la persona buscada, así como la protección a víctimas del delito, aplicando los protocolos en la materia y en función de su competencia.

...

Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas, respetando en todo momento sus derechos humanos, en la investigación, en el proceso penal, y en las medidas de atención, apoyo y asistencia, velando el principio pro persona.

...

UNIDAD DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

...

FUNCIONES

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Aprobar la elaboración de protocolos de investigación y estudios en materia de ética y derechos humanos, con la finalidad de que dichos documentos sean publicaciones que impacten en la imagen institucional y modifiquen la percepción ciudadana sobre la ética en la Procuraduría General de la República.

Organizar la difusión de los planes, programas y acciones en materia de ética, derechos humanos y confianza ciudadana a efecto de lograr que el personal de la Procuraduría General de la República conozca la existencia y contenido del Código de Conducta Institucional, así como los documentos de trabajo y resultados relevantes para el mejor desempeño de su función

De lo anterior, es posible colegir que, a la **Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad** se encuentran adscritas diversas áreas, entre ellas, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia, la cuales se encuentran facultadas para ejercer las siguientes **funciones**:

- **Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad:**

Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Responsables sobre la protección de los derechos humanos, seguimiento de recomendaciones, **atención a víctimas, prevención del delito y servicios a la comunidad**, con el propósito de determinar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan.

Emitir lineamientos y políticas de colaboración en las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las quejas que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como disponer las facilidades necesarias para las visitas de inspección a las áreas sustantivas y lugares de detención de los/las reos, que requieran realizar sus representantes.

Establecer lo conducente para que en el proceso de **integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación** se promueva una cultura de prevención de los delitos federales y la participación ciudadana en programas preventivos y de colaboración en las funciones institucionales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Intervenir dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de las facultades que, en su carácter de **Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscal Federal**, le confiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Reglamento de la Ley Orgánica, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- **Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas:**

Coordinar la **investigación y persecución de los delitos del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, niñas y niños, así como los de trata de personas**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Investigar y perseguir los delitos del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Autorizar el ejercer la **facultad de atracción de los delitos del orden común**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para el ejercicio de las líneas de acción a seguir en los asuntos ministeriales que tenga a su cargo la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

Coordinar la atención y el despacho de los **asuntos ministeriales** competencia de la Fiscalía Especial, con el objetivo de **prevenir, investigar y perseguir los delitos** del orden federal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y la trata de personas.

Establecer las estrategias y líneas de acción de la Fiscalía Especial, en lo relativo a las diligencias de **integración de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y expedientes de colaboración**, a fin de controlar y evaluar los avances en el programa de trabajo del área ministerial.

Acordar con él o la Titular, cuando el caso así lo requiera, las **líneas de acción a seguir en los asuntos ministeriales**, así como en los temas de formación y capacitación, para la atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y la trata de personas que tenga a su cargo la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Fiscalía Especial, e informarle de las acciones que se deriven de su actuación, para prever cualquier posible cambio.

Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de **averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y autorizar el no ejercicio de la acción penal** en los asuntos que tenga a su cargo la persona que tenga la titularidad de la Fiscalía Especial.

Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en los que sea parte la Fiscalía Especial cuando no se concrete la pretensión punitiva, a fin de informar al/a la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

▪ **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión:**

Dirigir y coordinar la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la libertad de expresión con fines de información, con apego a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y absoluto respeto a los derechos humanos, para garantizar el debido proceso en los asuntos de su competencia.

Colaborar con las Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados que procedan, así como con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, en la **investigación de los delitos que atenten contra la libertad de expresión con fines de información**, y en ese sentido abatir la impunidad de dichos actos.

Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas le confieren al **Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscales en la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión**.

Ejercer la facultad de atracción de los delitos del fuero común cuando estos sean cometidos contra los periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Coordinar a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscales designados, para **investigar y perseguir los delitos cometidos contra la libertad de expresión**, pudiendo en su caso concentrar las investigaciones que procedan.

▪ **Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas:**

Dirigir las **investigaciones de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas pertenecientes a algún pueblo indígena** a fin de esclarecer los hechos por la comisión de los delitos.

Coordinar la **recolección e integración de información que permita identificar las características de la persona indígena sujeta a procedimiento**, a fin de contar con los **elementos probatorios suficientes para ejercer la acción penal** o formular conclusiones.

Ejercer la facultad de atracción de las **investigaciones radicadas en las entidades federativas relacionadas con delitos federales en las que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena**.

Remitir al Agente del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscal Federal, el marco normativo nacional e internacional en materia indígena, para que sea considerado en su determinación jurídica.

Someter a consideración del Agente del Ministerio Público de la Federación, la realización de peritajes antropológicos sociales para mejor proveer.

▪ **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes:**

Facilitar el **acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familias, al poder presentar denuncias, ofrecer pruebas, ejercer los derechos y facultades que la ley les reconoce y facilitar su enlace con la defensoría de oficio** en caso de persona migrante imputada.

Realizar la **búsqueda y localización de personas desaparecidas**, realizando todas las acciones necesarias para dar a conocer los datos y descripción de la persona buscada, así como la **protección a víctimas del delito**, aplicando los protocolos en la materia y en función de su competencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas, respetando en todo momento sus derechos humanos, en la investigación, en el proceso penal, y en las medidas de atención, apoyo y asistencia, velando el principio pro persona.

▪ **Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia:**

Aprobar la elaboración de protocolos de investigación y estudios en materia de ética y derechos humanos, con la finalidad de que dichos documentos sean publicaciones que impacten en la imagen institucional y modifiquen la percepción ciudadana sobre la ética en la Procuraduría General de la República.

Organizar la difusión de los planes, programas y acciones en materia de ética, derechos humanos y confianza ciudadana a efecto de lograr que el personal de la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, conozca la existencia y contenido del Código de Conducta Institucional, así como los documentos de trabajo y resultados relevantes para el mejor desempeño de su función

Con base en todo lo previamente expuesto, es posible colegir que las áreas referidas por el particular mediante su solicitud de información, adscritas a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, cuentan con **personal que lleva a cabo funciones de investigación, averiguación y persecución para acreditar la comisión de hechos delictivos**, entre ella, la obtención de datos de prueba y la realización de peritajes.

En ese sentido, de la normativa analizada se advierte que la denominación **Agente del Ministerio Público** se utiliza de forma general para diversos servidores públicos de la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República.

En seguimiento a ello, cabe recordar que el sujeto obligado adujo que el **personal sustantivo/operativo** de las áreas de interés del solicitante se conforma por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación**, los **agentes de la Policía Federal Ministerial** y los **Peritos**, quienes realizan funciones sustantivas de investigación, averiguación y persecución de los delitos, y forman parte del Servicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Profesional de Carrera Ministerial Policial y Pericial, por lo que su nombre debe mantenerse bajo resguardo.

Al respecto, conviene puntualizar que el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece, mediante diversas disposiciones previstas en el mismo, que el imputado en un procedimiento penal tiene derecho a conocer los hechos que se le imputan, las personas que lo acusan, el motivo de la privación de su libertad, el servidor público que la ordenó y al acceso a todos los registros de la investigación en su contra.

En ese sentido, por lo que hace al personal operativo o sustantivo, **específicamente a los Agentes del Ministerio Público Federal** adscritos a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, **no se advierte que el proporcionar su nombre pueda poner en peligro su vida o su seguridad**, pues si bien llevan a cabo una función de investigación, al ser quienes reciben las denuncias o querrelas y quienes acuerdan las detenciones o retenciones de los indiciados, **las personas involucradas en dichas averiguaciones, conocen su identidad**, siendo que éstas son las que -en su caso- serían propensos a infligir algún daño, como amenazas o extorsiones en contra de su persona para obstaculizar las actuaciones de la investigación.

En las relatadas condiciones, **no es posible advertir un nexo causal** entre la difusión del **nombre** de los **Agentes del Ministerio Público Federal** adscritos a las diversas unidades administrativas que listó el particular en su solicitud, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y que tal circunstancia genere un daño al bien jurídico tutelado en el artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, consistente en la vida, seguridad y salud de dichas personas.

En consecuencia, por lo que hace al **nombre** de dicho personal (**Agentes del Ministerio Público Federal** adscritos a las unidades administrativas de interés del particular, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Subprocuraduría de Derechos Humanos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad), **no resulta aplicable la hipótesis de clasificación invocada por el sujeto obligado.**

Sin embargo, por lo que hace al **resto del personal operativo/sustantivo** -a saber, **Agentes de la Policía Federal Ministerial** y **Peritos** de las áreas adscritas a todas las Subprocuradurías de interés del particular, así como los **Agentes del Ministerio Público de la Federación de las unidades de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**- conviene puntualizar que, de igual forma, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece que las partes en el procedimiento penal son el imputado (defensa), el Ministerio Público y la víctima u ofendido (asesor jurídico), los cuales son los únicos que tienen derecho a tener acceso siempre que así lo requieran a la carpeta de investigación, es decir, en principio, son éstos los únicos quienes conocen la totalidad de información contenida en la investigación.

En ese sentido, por lo que hace al **personal operativo o sustantivo**, esto es, los **Agentes de la Policía Federal Ministerial** y los **Peritos** adscritos a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, es decir, que lleva a cabo funciones operativas de investigación, averiguación y persecución de delitos, se actualiza la siguiente **prueba de daño**:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que conocer el nombre del personal operativo o sustantivo (Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos) adscrito a las áreas señaladas por el particular, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, **atenta de manera directa en contra de la seguridad de los mismos**, pues miembros de asociaciones delictivas podrían aprovechar dicha información para **amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia** y, por lo tanto, quedar impunes por la comisión de los delitos que éstos persiguen; aunado a ello, con la difusión de los datos peticionados, **se pone en riesgo la vida, seguridad e integridad de las personas que laboran en dicha instancia**, ya que los delincuentes pueden tomar represalias



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

contra alguno de ellos por virtud de la existencia de procedimientos o investigaciones instaurados en su contra.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la difusión de la información podría poner en riesgo la vida e integridad del personal operativo/sustantivo (Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos) adscrito a las áreas señaladas por el particular, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ya que con tales datos se puede **identificar de manera particular a cada uno** provocando que algún grupo de la delincuencia lo intimide o extorsione, y/o a su familia, para tratar de **obtener información que únicamente éstos conocen**, a través de medios violentos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información, consiste precisamente en preservar la identidad de los servidores públicos que realizan funciones operativas en el desarrollo de las competencias del sujeto obligado (Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos), con el objeto de salvaguardar las funciones que éstos realizan en torno a la prevención, investigación y persecución de los delitos que son materia de su competencia; aunado a ello, el derecho del solicitante de la información es proporcional al **bien jurídico que se tutela** como lo es la **vida, seguridad o salud de personas físicas**.

Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a buscar y recibir información si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: **i)** el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); **ii)** la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; **iii)** no exista un medio menos lesivo; y, **iv)** la limitación sea proporcional en sentido estricto; como ocurre en el presente caso.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, dentro del **personal operativo o sustantivo** de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, se encuentran no sólo los servidores ya citados, es



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

decir, Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos, sino también **Agentes del Ministerio Público Federal**. En ese sentido, conviene señalar que la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* dispone lo siguiente:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; Fracción reformada DOF 25-05-2011, 16-06-2016

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...

Artículo 8o.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

...

Der lo anterior, es posible advertir que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los **delitos** siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como **miembros de la delincuencia organizada**:

- I) **Terrorismo, financiamiento al terrorismo y terrorismo internacional; contra la salud, falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda; operaciones con recursos de procedencia ilícita; y en materia de derechos de autor,** previsto en el Código Penal Federal.
- II) **Acopio y tráfico de armas,** previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- III) **Tráfico de personas,** previsto en la Ley de Migración.
- IV) **Tráfico de órganos y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo,** previstos en la Ley General de Salud.
- V) **a) Corrupción de personas** menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para; **b) Pornografía** de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; **c) Turismo sexual** en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo; **d) Lenocinio** de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; **e) Asalto**; y **f) Tráfico de menores** o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previstos en el Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal.

- VI) **Delitos en materia de trata de personas**, previstos y sancionados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- VII) Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en **Materia de Secuestro**, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII) **Contrabando y su equiparable**, previstos en el Código Fiscal de la Federación.
- IX) Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en **Materia de Hidrocarburos**.
- X) **Contra el Ambiente**, previsto en el Código Penal Federal.

Conforme a lo anterior, se colige que en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se prevén conductas que configuran delitos en materia de delincuencia organizada, mismas que se encuentran tipificadas en diversas legislaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Asimismo, de las disposiciones referidas es posible colegir que la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, debe contar con una **unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación**, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

En esa tesitura, conviene recordar que de conformidad con el artículo 16 del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, del citado instrumento se advierte que dentro de las diversas áreas que conforman la estructura de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** se encuentra **personal que lleva a cabo funciones operativas de investigación, averiguación y persecución de delitos cometidos por la delincuencia organizada**.

Bajo esa óptica, cabe precisar que -aunado a lo argumentos previamente aportados- dada la situación que actualmente se vive en el país respecto de la lucha contra la delincuencia organizada, la gravedad del tipo de delitos que cometen y de la permanencia que ésta ha tenido en los últimos años, aunada al incremento de su poder e influencia, se tiene que, en el caso específico de los **Agentes del Ministerio Público Federal (personal operativo o sustantivo) adscritos a las áreas de interés del particular dependientes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se actualiza un particular daño presente, probable y específico**, ya que los grupos delincuenciales podrían **extorsionar o amenazar** a los mismos para la obtención de datos técnicos o sensibles que les permita **evadir las acciones implementadas por la Fiscalía General de la República en su contra**.

A partir de lo anterior, conviene destacar que **el nombre de los servidores públicos es información que tiene carácter público por ministerio de Ley**; sin embargo, la propia normativa de la materia reconoce la existencia de supuestos en los que dicho dato pudiera encontrarse clasificado, como lo es el caso establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, cuando la difusión de la información pueda poner en **peligro la vida, seguridad o salud de cualquier persona**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En ese tenor, es de destacar que **ha sido criterio de este Instituto que los nombres de servidores públicos operativos, dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción, pueden considerarse información reservada.** La reserva de la información debe atender a las atribuciones que tienen encomendadas ciertos servidores públicos relacionadas con la seguridad pública, y que la difusión de la información, pueda poner en riesgo la vida o seguridad de los mismos.

Sostiene lo previo, el **Criterio 06/09** emitido por el Pleno del otrora IFAI, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Del criterio en cita se desprende que existen servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, en ese sentido, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que, la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

reserva de los nombres y de las funciones que desempeñan estos servidores públicos puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por tanto, se advierte que la divulgación del **nombre de los Agentes del Ministerio Público Federal** adscritos a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** representa un **riesgo real demostrable e identificable** para la vida del personal en comento ya que, la identificación pública de los mismos permitiría que grupos delictivos realicen amenazas o intentos de extorsión con el propósito de allegarse de información que ponga en peligro su vida; pues, con el propósito de conocer del desarrollo de las actividades y organización del sujeto obligado, se advierte un **inminente riesgo a la integridad y seguridad no solo de dicho personal sino de sus familiares** y a la seguridad pública, considerando las actividades que resguardan con su labor.

El **riesgo de perjuicio** que supondría la divulgación del nombre de dicho personal (Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada) **supera el interés público general** ya que el bien jurídico tutelado en el caso concreto es superior al derecho de acceso a la información, al tratarse de la seguridad, integridad y vida de personas físicas.

La limitación se adecúa al **principio de proporcionalidad** y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que otorgar la información colocaría al **personal operativo** de mérito (Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada) en una situación de vulnerabilidad, al verse amenazados en su persona o la de sus familiares, con el propósito de revelar datos que permitirían acceder a información relativa a sus labores, poniendo en riesgo el desarrollo de sus actividades.

Derivado de lo anterior, en el caso concreto, **la reserva de los nombres del personal sustantivo/operativo -Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos-** adscrito a las **áreas de interés del particular**, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Organizada, así como de los **nombres de los Agentes del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley en la materia, **resulta procedente**, al tratarse de personal con funciones operativas en prevención, persecución e investigación de delitos.

Ahora bien, en relación con el **período de reserva**, el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, disponen que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años.

En relación con lo anterior, el artículo 100 de la Ley Federal de la materia, establece la obligación de determinar un período de reserva considerando el período máximo de la misma.

Así, en el caso concreto, este Instituto considera procedente la reserva de dicha información (nombres del personal sustantivo adscrito a las áreas de interés del particular dependientes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada), por un período de **cinco años**, pues a juicio de este Organismo Garante dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

Sin embargo, por cuanto hace al **personal administrativo** adscrito a las diversas unidades administrativas que listó el particular en su solicitud, dependientes de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, este Instituto considera que no se cuenta con los elementos necesarios para acreditar el requisito previsto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales antes citados, esto es, el **vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud** toda vez que, si bien los mismos forman parte de una unidad especializada en la investigación de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, lo cierto es que, el resguardo de su identidad, no puede establecerse como una regla general aplicable a todos los servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa que lleve a cabo tareas en materia de seguridad.

Lo anterior, pues para acreditar la reserva de la información bajo la causal de reserva que se analiza debe atenderse a las **atribuciones específicas** que lleva a cabo el personal de que se trata.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Así pues, si bien es cierto que de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es posible advertir que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada tiene como función primordial la investigación de los delitos en esa materia, también lo es que, *a priori*, **no puede asumirse que la totalidad de servidores públicos con los que cuenta llevan a cabo funciones operativas encaminadas a la preservación de la seguridad pública.**

Robustece lo anterior, el contenido del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que se prevén diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado cuyas funciones se circunscriben a **actividades administrativas.**

A efecto de ilustrar lo anterior, se reproduce un extracto de la propia **respuesta** emitida por la Fiscalía General de la República a la solicitud de información que derivó en el medio de impugnación que nos ocupa:

ATENTAMENTE
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 58, FRACCIÓN IV Y 137, PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FIRMA LA DIRECTORA DE ÁREA

MIRYAM PERALTA GÓMEZ

La Directora de Área de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada en términos de lo dispuesto en el artículo décimo segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 58 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

c.c.p. Lic. Angel Eduardo Robles García - Encargado del despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada - Para su conocimiento - Presencia
c.c.p. Para archivo el volante 25935 y folio 3081.

En virtud de tales consideraciones, se concluye respecto al **personal administrativo** adscrito a las diversas unidades administrativas que listó el particular en su solicitud, dependientes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, **no resulta procedente la clasificación** en términos de lo previsto en la **fracción V del artículo 110** de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ahora bien, cabe recordar que lo requerido por el particular también consiste en el **cargo** de todo el personal de las diversas áreas que listó en su solicitud, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; sin embargo, respecto a dicho dato, el sujeto obligado también invocó la **reserva de la información** en términos de la misma causal que se analiza.

Al respecto, conviene precisar que el artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, diversa información que se configura como **obligaciones de transparencia**, entre ella, su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En concatenación con ello, después de hacer una consulta al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se pudo advertir que el propio sujeto obligado hace públicas las plazas de las Subprocuradurías de interés del particular, tal y como se advierte de un extracto que se inserta a continuación:

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Hipervínculo al perfil y...
2019	Subprocuraduría Especial	Titular de la Subprocuradur...	Consulta la información
2019	Subprocuraduría Especial	Coordinador en Delitos Fed.	Consulta la información
2019	Subprocuraduría Especial	Director General de Asunto...	Consulta la información
2019	Subprocuraduría Especial	Asesor	Consulta la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con Nombramiento Otorgado)
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Subprocurador	Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Director General	Coordinador en Delitos Federales
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Director General	Director General de Asuntos Especiales
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Subdirector de Área	Asesor
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Subdirector de Área	Asesor
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Subdirector de Área	Asesor
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento del Área de Operación
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento del Área de Investigación

En ese sentido, si bien diversas áreas de adscripción de la Fiscalía General de la República atienden fenómenos delincuenciales que implican perseguir conductas de personas que ejercer gran presión y violencia sobre el Estado -como es el caso de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada- lo cierto es que **conocer la denominación de los cargos de su estructura, no representa ningún peligro, ni obstaculiza sus actividades diarias**, por el contrario, conocer la labor del sujeto obligado deviene en un escrutinio público cercano de las personas, **siendo su estructura la expresión mínima del cómo opera**.

En síntesis, conocer los **cargos operativos o sustantivos** de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como los **cargos administrativos** de esta última, no representa ningún peligro al Estado mexicano pues, se insiste, es la expresión mínima que permite a las personas conocer el funcionamiento de las Instituciones estatales, que no se entienden sino al servicio del interés general. Razón por la cual, respecto a dicho dato, **no resulta procedente la clasificación** invocada por la Fiscalía General de la República.

Como consecuencia de lo todo expuesto y analizado a lo largo de la presente resolución, este Organismo Garante del derecho de acceso a la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

concluye que el **agravio** hecho valer por el particular, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**; pues si bien **resultó procedente la clasificación del nombre del personal operativo/sustantivo (Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos)** adscrito a la totalidad de áreas listadas por el particular, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y del **nombre de los Agentes del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**; lo cierto es que **la hipótesis de clasificación analizada no resultó aplicable** para el **nombre del personal administrativo** de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ni para el **cargo del personal operativo/sustantivo y administrativo de totalidad de áreas referidas del sujeto obligado**.

Por tanto, lo conducente, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Fiscalía General de la República e **instruirle** a efecto de que:

- ✓ **Proporcione** al particular el **nombre de los Agentes del Ministerio Público Federal** adscritos a las áreas que señaló en su solicitud, dependientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- ✓ **Informe** al hoy recurrente los **cargos del personal operativo/sustantivo** adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; así como a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud; a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Secuestro; a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales; a la Coordinación de Supervisión y Control Regional; a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales; a la Dirección General de Control de Juicios de Amparo; a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada; a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales; a la Delegación en Veracruz; a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión; a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas; a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes; y a la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia, áreas dependientes de las citadas Subprocuradurías.

- ✓ **Entregue** al peticionario los **nombres y cargos del personal administrativo** adscrito a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**; así como a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud; a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro; a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; y a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, las cuales dependen de la Subprocuraduría señalada.
- ✓ Emita, por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada mediante la que únicamente **confirme la clasificación del nombre del personal sustantivo/operativo (Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos)** adscrito a la totalidad de áreas señaladas por el particular, dependientes de la **Subprocuraduría de Control**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y del nombre de los Agentes del Ministerio Público de la Federación de las áreas dependientes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Ello, en términos de lo previsto en el **artículo 110, fracción V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **cinco años**; y la proporcione a la parte recurrente.

No es óbice precisar que toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por internet en la PNT" y, por el momento procesal en que se encuentra el recurso de revisión ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que el particular proporcionó para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Fiscalía General de la República
Folio de la solicitud: 0001700249419
Número de expediente: RRA 9481/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 28 de agosto de 2019.